

h) Dieciséis puntos a los Magistrados de Alava, Almería, Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora y Ceuta.

i) Quince puntos a los Magistrados que tienen en la Carrera de origen la categoría de Juez o Abogado Fiscal, salvo que desempeñen plaza en Madrid o Barcelona.

j) Diez coma cinco puntos al Secretario de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo.

k) Ocho coma cinco puntos a los Secretarios de Sala de dicho Tribunal y a los Secretarios de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo, y

l) Seis puntos a los demás Secretarios.

Artículo dos.—El artículo cuarto del mismo Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo cuatro.—Por la representación inherente al cargo se acreditarán:

a) Cuatro coma cinco puntos al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

b) Tres puntos a los Presidentes de Sala del Tribunal Central de Trabajo y al Inspector general Jefe de Magistraturas de Trabajo, y

c) Dos puntos a los Decanos de Madrid y Barcelona.

Artículo tres.—Se agrega un nuevo párrafo al artículo sexto del mismo Decreto, con la siguiente redacción:

«Cinco.—Cuando las necesidades del servicio exijan la ayuda asistencia y plena dedicación de un Magistrado suplente, de tal forma que actúe en sustitución del titular, el Ministro de Trabajo, a propuesta razonada de la Sala de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo, podrá reconocer, a los así excepcionalmente nombrados, el derecho a percibir, por plazo limitado, no superior a un año, los haberes de sustitución señalados en el número uno del presente artículo, además de las asistencias señaladas en el número dos del mismo artículo.»

Artículo cuatro.—Lo dispuesto en el presente Decreto producirá efectos a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1973, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1973, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

	MANO DE OBRA		
	Abril	Mayo	Junio
Alava	255	257	259
Albacete	268	269	271
Alicante	309	312	315
Almería	336	339	342
Avila	309	313	317
Badajoz	339	344	348
Baleares	274	277	279

	MANO DE OBRA		
	Abril	Mayo	Junio
Barcelona	341	344	347
Burgos	293	296	299
Caceres	322	325	328
Cádiz	345	348	351
Castellón	278	281	283
Ciudad Real	334	338	342
Córdoba	376	381	385
Coruña, La	326	329	332
Cuenca	320	323	326
Gerona	278	280	283
Granada	337	340	344
Guadalajara	290	292	295
Guipúzcoa	288	290	293
Huelva	335	337	338
Huesca	306	309	312
Jaén	351	356	360
León	327	331	335
Lérida	272	274	277
Logroño	303	306	308
Lugo	325	330	334
Madrid	315	317	319
Málaga	296	299	301
Murcia	346	349	351
Navarra	298	299	300
Orense	325	329	333
Oviedo	303	306	309
Palencia	340	343	347
Palmas, Las	351	354	357
Pontevedra	342	345	347
Salamanca	347	350	354
Santa Cruz de Tenerife	305	308	312
Santander	286	288	291
Segovia	305	308	311
Sevilla	354	356	358
Soria	319	322	326
Tarragona	301	303	305
Teruel	316	320	324
Toledo	334	338	339
Valencia	344	349	353
Valladolid	301	303	306
Vizcaya	311	312	314
Zamora	317	322	326
Zaragoza	324	326	329

	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		
	Abril	Mayo	Junio
Generales para toda España:			
Acero	130,7	134,2	139,5
Aluminio	113,8	113,6	113,6
Cemento	123,6	124,1	132,2
Cerámica	132,7	137,2	140,1
Cobre	202,8	219,2	217,8
Energía	120,7	123,9	123,9
Ligantes	121,1	121,5	122,1
Madera	156,9	161,7	188,3
Especiales para Canarias:			
Acero	166,0	166,0	173,6
Cemento	110,1	119,1	123,8
Cerámica	184,6	188,9	189,4
Energía	126,4	126,4	126,9
Madera	141,8	147,7	150,1

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Excmtos. Sres. ...